

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Nulidad de acto notarial - Radicación: 2022-00211-00

Acorde con la constancia secretarial que antecede sobre la subsanación de la demanda de sobre nulidad de acto notarial, presentada por la apoderada judicial de los interesados en el presente asunto, se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 de la ley 1564 y también los indicados en la ley 2213; de acuerdo con lo planteado, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Subsanada en término y debida forma, admítase la demanda que sobre nulidad de acto notarial promueven Alicia Cuervo Ramírez cedulada al No.66903365; Alejandra María Cuervo Acevedo cedulada al No.67015669 y Solanlly Cuervo Ramírez cedulada al No.66842430.

Segundo: Tramitar el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 368 de la ley 1564, por ende, de la demanda y los anexos a ella acompañados córraseles traslado por el término de veinte (20) días al demandado con las previsiones de la ley 2213 o de los artículos 291-292 de la ley 1564. Soporte que deberá allegar la parte actora.

Tercero: Conforme al artículo 61 de la ley 1564, intégrense como listis consorcios necesarios a los hermanos de las aquí demandantes; Angie Paola Cuervo Angulo, Jeferson Andrés, Jessica y Adenawer Cuervo Agudelo y a Yolanda Cuervo Flórez, realizando la notificación y traslado respectivos acorde al numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 11 Hoy 31 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaría Ad - Hoc